



## Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Diciembre del 2014

Visto el Memorando Nº 758-OP-HHV-2014 y los Expedientes Nº 14MP-06783, 07299 y 07306-00, sobre Recursos de Apelación de los servidores Olinda ESPINEL DE LA ROCA, Silvino Alejo MEZA CAMANA y Richard Abraham PALOMINO CHUCHON, interpuestos contra la Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014, se resuelve declarar Improcedente las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al artículo 53º inc. b) del D. Leg. Nº 276 y el artículo 184º de la Ley 25303, así como se les reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad, presentados por los servidores antes mencionados;

Que, del cargo de entrega de la Notificación Nº 196-OP-HHV-2014, se observa que fue recepcionado por el servidor Richard Abraham PALOMINO CHUCHON, el día 14 de mayo del 2014, siendo que a la fecha 29 de mayo del presente año, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014, argumentando que dicho Acto Administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, de los cargos de entrega de las Notificaciones Nº 212 y 236-OP-HHV-2014, se observa que estos fueron recepcionados por los servidores Olinda ESPINEL DE LA ROCA y Silvino Alejo MEZA CAMANA, el 14 y 10 de mayo del 2014, respectivamente, siendo que a la fecha 20 y 29 de mayo del presente año, interponen recursos de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014, argumentando que dicho Acto Administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma

Que, al respecto, el artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, evaluados los mencionados recursos interpuestos, se verifica que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 113º, 207º, 207.2, 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, los mencionados trabajadores aducen que vienen percibiendo la citada bonificación pero en un monto menor y no en base al 30% sobre la remuneración total mensual; al respecto cabe señalar que el Decreto Supremo Nº 051-91 en su artículo 8º establece que para efectos remunerativos se debe considerar como Remuneración Total Permanente aquella que es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la





## Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Diciembre del 2014

Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal y Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el artículo 9° de la acotada norma, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la remuneración total permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por los recurrentes, textualmente estableció: *“Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanos marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276”*.

Que, la vigencia del citado artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, por lo que el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: *“El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)”*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento”*. Asimismo, la anterior Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, en su artículo 6° también consignó una norma prohibitiva respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos, en términos similares al artículo 6° de la acotada Ley;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Hermilio Valdizán”, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de los servidores Olinda ESPINEL DE LA ROCA, Silvino Alejo MEZA CAMANA y Richard Abraham PALOMINO CHUCHON; de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.





# Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Diciembre del 2014

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADOS, los Recursos de Apelación de los servidores Olinda ESPINEL DE LA ROCA, Silvino Alejo MEZA CAMANA y Richard Abraham PALOMINO CHUCHON del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos en contra de la Resolución Administrativa N° 278-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al artículo 53° inc. b) del D. Leg. N° 276 y el artículo 184° de la Ley 25303, así como se les reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Notificar a cada uno de los administrados, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dra. Angélica Arias Albino  
Directora General (e)  
C.M.B. 12667 RNE 4325

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
OFICINA DE ESTADÍSTICA  
E INFORMÁTICA  
20 ENE. 2015  
RECEPCION  
Hora.....Firma.....

DISTRIBUCION

OP  
INTERESADOS  
INFORMATICA  
OCI